REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: *110013103038-**2022-00144**-00*

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada ROSA DELIA PARRA CARRILLO, apoderada judicial del señor JUAN GUILLERMO SERRANO LOBOS en contra del auto de 18 de julio de 2022, que admitió la demanda.

Manifestó la recurrente, que en el presente asunto se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva por la falta de conexión entre el señor SERRANO LOBOS y la situación fáctica constitutiva del litigio, pues de conformidad con los hechos narrados, su representado es un tercero ajeno a la relación contractual demandada.

También indicó que de las pruebas documentales aportadas, no se evidencia la razón por la cual, se está demandando al señor JUAN GUILLERMO SERRANO LOBOS, puesto que él, únicamente actúo como intermediario de la venta.

La contraparte no realizó ningún pronunciamiento pese a que el traslado del recurso se surtió por la secretaría del Despacho.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse, si por medio de recurso de reposición se puede discutir la falta de legitación en la causa por pasiva que alega la apoderada judicial del señor JUAN GUILLERMO SERRANO LOBOS con fundamento en que su representado no fue parte en el contrato objeto del proceso sino intermediario del mismo.

En primer lugar ha de señalarse que la falta de legitimación en la causa por pasiva no puede alegarse mediante recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, pues la misma es objeto de decisión en sentencia que ponga fin a la instancia o como lo señala el numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso, estos mediante sentencia anticipada, siempre y cuando se encuentre probada.

Revisado el proceso y el escrito del recurso, el Despacho en este momento procesal no cuenta con elementos probatorios que acrediten la falta de legitimación por pasiva que permita proferir decisión en tal sentido.

Por tanto, el recurso resulta improcedente y en consecuencia el auto recurrido habrá de mantenerse.

*En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

***PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de 18 de julio de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho contabilizar el término de con el que cuanto la parte demandada para ejercer su derecho de defensa.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **49** hoy **30** de **abril de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731533811cb854c641d2122477c3d61731ed6e0fee49d73964613728d7a65492**
Documento generado en 29/04/2024 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica